



## **RESOLUCIÓN N° 0619-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 16 de julio del 2021

### **VISTO:**

El Expediente N.º 958-2019/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES O LOCALES** del predio ubicado en el Sector La Curva, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de 49 999,91 m<sup>2</sup> inscrito en la partida registral N° 11037913 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca, Zona Registral N° XI - Sede Ica, con CUS N° 90756, en adelante “el predio”; y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>[1]</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).
2. Que, mediante Decreto de Urgencia n.º 026-2020 ampliado por Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM, se suspendió desde el 16 de marzo, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo-en trámite, reanudándose los plazos de tramitación desde el 11 de junio de 2020.
3. Que, mediante Oficio N° 224-2019-ALC/MDM presentado el 12 de septiembre de 2019 [S.I. N° 30200-2019 (fojas 2 y 3)], la Municipalidad distrital de Marcona (en adelante “la Municipalidad”), representado por su Alcalde Elmo Pacheco Jurado, solicitó la transferencia predial a favor de gobiernos locales o regionales de “el predio”, en el marco del artículo 64 del derogado Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias (en adelante, “D.S. N° 007-2008-VIVIENDA”), para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Marcona-Nasca-Ica”. Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Certificado literal de la partida registral N° 11037913 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca (fojas 4 al 6); **b)** Título archivado N° 02091751-2016 (fojas 7 al 55); **c)** copia simple de la memoria descriptiva (fojas 56); y, **d)** copia simple del Acuerdo de Concejo Municipal N° 97-2019-MDM, emitido por la Municipalidad distrital de Marcona el 18 de julio de 2019 (fojas 58).
4. Que, mediante el Oficio N° 080-2021-ALC/MDM presentado el 29 de marzo de 2021 [S.I. N° 07958-2021 (fojas 330)]<sup>[2]</sup>, “la Municipalidad adjunta, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Acuerdo de Concejo N° 030-2021-MDM del 03 de marzo de 2021 (fojas 319 al 321), **b)** Informe N° 300-2021-GDU/MDM del 26 de marzo de 2021 (fojas 322 y 323); **c)** Plan conceptual o idea del proyecto (fojas 324 al 326); **d)** plano de ubicación y localización (U-1), plano perimétrico (P-1) y plano de ubicación y localización (U-1) (fojas 327 al 329); y, mediante Oficio N° 081-2021-ALC/MDM del 30 de marzo de

2021 [S.I. N° 07833-2021 (fojas 318)], adiciona **a)** Acuerdo de Concejo N° 018-2021-MDM del 18 de febrero de 2021 (fojas 331 al 333); **b)** Plan conceptual o idea del proyecto (fojas 336 al 338); y, **c)** plano de ubicación y localización (U-1), plano perimétrico (P-1) y plano de ubicación y localización (U-1) (fojas 339 al 341).

**5.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 de la primera disposición complementaria transitoria de “el Reglamento”, los procedimientos sobre disposición de predios estatales iniciados al amparo del “D.S. N° 007-2008-VIVIENDA” - como el caso de autos – deben adecuarse a las disposiciones establecidas por “el Reglamento” en el estado en que se encuentran; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

**6.** Que, el numeral 1) del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que la “SBN” sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia; y, el artículo 207° establece que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

**7.** Que, asimismo, los incisos 212.1, 212.2 y 212.3 del artículo 212 de “el Reglamento” disponen que, el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose, además, las reglas particulares de la Transferencia de Dominio del Estado, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN; debiendo la solicitud ser presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, cumpliéndose los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del citado Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar y, de corresponder, adjuntando el plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el párrafo 153.4 del artículo 153 del citado dispositivo legal.

### **Respecto de la calificación formal del procedimiento de transferencia predial**

**8.** Que, en relación a la evaluación formal el numeral 189.1 del artículo 189 de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y, de corresponder, solicita su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria. Asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. Por su parte, el inciso 189.2 del citado artículo, agrega que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

**9.** Que, en el presente caso, como parte de la evaluación formal del presente procedimiento, se procedió a realizar la calificación de la documentación técnica remitida por “La Municipalidad”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 1120-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26.09.2019 (fojas 74 al 78), en el que se determina respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** Se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida registral N° 11037913 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca, cuenta con CUS N° 90756; **ii)** en el asiento D0002 se encuentra inscrita la correlación de servidumbre – predio sirviente, dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 459-2016-MEM/DM; no obstante, se desvirtúa que afecte a “el predio”, por cuanto de la revisión de las coordenadas señaladas en el cuadro 2 de la memoria descriptiva que obra en el título archivado de dicho asiento, se determina que no lo incluye; **iii)** tiene frente a una vía que se encuentra identificada en la Red Nacional como código de ruta IC-828, por lo que es posible la afectación por el derecho de vía de la referida Red Nacional; y, **iv)** según la Ficha Técnica N° 0707-2018/SBN-DGPE-SDS del 24 de abril de 2018, se encuentra en una zona eriaza, con vías asfaltadas, no cuenta con servicio básicos y se encuentra desocupado. Cabe precisar que, de acuerdo al Informe N° 300-2021-GDU/MDM del 26 de marzo de 2021 (fojas 322 y 323), remitido por “la Municipalidad”, se concluye que la Ruta N° IC-828 (Trayectoria: EMP.PE-30 – L.D. Arequipa) es una vía con características de trocha carrozable, sinuosa, estabilizada, la misma, que, según controles de campo y gabinete, no se superpone con “el predio”.

**10.** Que, para efectos de la adecuación del procedimiento, a la que se refiere el sexto considerando de la presente resolución, mediante el Oficio N° 01573-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 342)], se requirió a “la Municipalidad”, presente el expediente del proyecto o el plan conceptual, aprobado o visado por la autoridad o área competente de dicha comuna según su ROF, teniendo en cuenta que, de adjuntar el expediente del proyecto debe contener como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación,

presupuesto estimado y la forma de financiamiento; o, de adjuntar el plan conceptual debe contener como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento, documentos que deben guardar correspondencia con “el predio”, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 30 de abril de 2021 (foja 344), según la respuesta generada por el correo: “mesadepartes@munimarcona.gob.pe”, razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20 del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo antes indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 21 de mayo de 2021.

**12.** Que, mediante el Oficio N° 144-2021-ALC/MDM presentado el 14 de mayo de 2021 [S.I. N° 12096-2021 (fojas 346)], “la Municipalidad”, adjunta, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Plan conceptual suscrito por el Alcalde, Elmo Fares Pacheco Jurado, y visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano (fojas 347 al 353); y, **b)** plano de distribución de relleno sanitario (P-1), perfil de relleno sanitario (P-1), distribución de drenes (D-1), y, elevación de relleno sanitario (E-1) (fojas 353 al 357).

**13.** Que, de la evaluación técnico – legal, se emitió el Informe de Brigada N.° 502-2021/SBN- DGPE-SDDI del 14 de junio de 2021 (fojas 358 al 363), el cual concluyó lo siguiente: **i)** “el predio” constituye un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad; **ii)** “la municipalidad” ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en los artículos 100°, 212° y el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”, puesto que presentó el plan conceptual de “el proyecto”, suscrito por el Alcalde, Elmo Fares Pacheco Jurado, y visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, señalando los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 153.4 de “el Reglamento”; tales como: objetivo, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y la forma del financiamiento (fojas 347 al 353), así como la copia del Acuerdo de Concejo N° 018-2021-MDM del 18 de febrero de 2021 (fojas 331 al 333); y, **iii)** correspondiendo por tanto, continuar con la evaluación sustantiva del procedimiento.

**14.** Que, mediante Oficio N.° 2443-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2021 (fojas 365 y 366), se comunicó a “la municipalidad” que el presente procedimiento ha superado la calificación formal y que corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento.

### **Respecto a la calificación sustantiva**

**15.** Que, en relación a la calificación sustantiva, el inciso 190.1 del artículo 190 del “Reglamento” señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, la naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable. Agrega, el inciso 190.2 del citado artículo, que los resultados de calificación se plasman en un informe, en el cual se incluye la información obtenida en la inspección del predio.

**16.** Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, como parte de la calificación sustantiva del presente procedimiento, a través del Informe Preliminar N.° 873-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de julio de 2021 (fojas 370 al 376), complementado con el Informe Preliminar N.° 944-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de julio de 2021 (fojas 377 al 380), se efectuó un diagnóstico técnico complementario, en el cual – entre otros – se determinó que: **i)** “el predio”, de acuerdo a lo señalado en la Memoria Descriptiva del área de Servidumbre así como en las coordenadas de la Resolución Ministerial N° 459-2016-MEM del 2 de noviembre de 2016, refiere que este colinda con la servidumbre razón por la cual no está involucrado en dicha servidumbre; **ii)** “el predio” no está comprendido en el Derecho de Vía de la Vía identificada con Código de Ruta IC-828, la cual conforma la Red Vecinal o Rural, en virtud a las competencias normativas a través del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-MTC y sus modificaciones; **iii)** el Acuerdo de Concejo N°018-2021-MDM del 18 de febrero de 2021, está vinculado con “el predio” y el Acuerdo de Concejo N° 030-2021-MDM del 3 de marzo de 2021, describe aspectos conexos al proyecto, pero describe información que permita vincularlo con “el predio”; y, **iv)** “el predio”, de acuerdo a la inspección técnica efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia en abril del año 2018 sustentada en la Ficha Técnica N° 0707-2018/SBN-DGPE-SDS, las imágenes satelitales provistas por el aplicativo Google Earth referidas al mes de diciembre del año 2019, y lo sostenido por la Municipalidad Distrital de Marcona, en documentación remitida el año 2021, (Solicitudes de Ingreso N° 04029-2021 y 07453-2021), está constituido por un terreno eriazos y desocupado, por lo que se no se considera pertinente efectuar la inspección técnica a “el predio”<sup>[3]</sup>.

17. Que, ahora bien, corresponde pronunciarse por el aspecto de fondo del presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

### **17.1 Respecto a la solicitud**

“La Municipalidad” solicita la transferencia de “el predio”, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento Integral de Residuos Sólidos en el distrito de Marcona-Nasca-Ica” (en adelante, “el proyecto”).

### **17.2 Respecto al Acuerdo de Concejo Municipal**

“La Municipalidad”, a través de la solicitud de fojas 318, presentó el Acuerdo de Concejo N° 018-2021-MDM del 18 de febrero de 2021 (fojas 331 al 333), en el cual se resuelve en su artículo primero aprobar el pedido de transferencia a título gratuito de “el predio” para la ejecución de “el proyecto”, a efectos que sea tramitado ante esta Superintendencia, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad distrital de Marcona.

### **17.3 Respecto del Plan Conceptual**

“La Municipalidad”, a través de la solicitud de fojas 346, presentó el Plan Conceptual del proyecto denominado: “Mejoramiento Integral de Residuos Sólidos en el distrito de Marcona-Nasca-Ica”, que contiene lo siguiente:

#### **a) Objetivos:**

“La Municipalidad” precisa que “el proyecto” tiene como objetivo principal el establecer la adecuada gestión integral de los residuos sólidos municipales en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca, región Ica; y, tres objetivos específicos, i) almacenar los residuos sólidos generados por la población lejos del distrito de manera segura para no causar molestias ni peligros para la salud y seguridad pública, ii) confinar los residuos sólidos en el área lo más pequeña posible, cubriéndola con capas de tierra diariamente y compactándola para reducir su volumen, y, iii) hacer una infraestructura autosostenible, con la aplicación del programa de segregación y valorización de los residuos sólidos municipales.

#### **b) Descripción técnica del proyecto**

“El proyecto” busca la construcción de un Relleno Sanitario, por lo que cuenta con diferentes componentes, siendo estos los siguientes: i) almacenamiento y barrido, ii) recolección y transporte; iii) reaprovechamiento, iv) disposición final, v) gestión administrativa y financiera de los servicios, vi) prácticas de la población respecto al manejo de los residuos sólidos.

#### **c) Demanda y número aproximado de beneficiarios**

Según señala “La Municipalidad”, existe un déficit en el servicio de residuos sólidos que prestan las municipalidades, al no contar con un relleno sanitario propio, dependiendo de la Minera Shougang Hierro Perú, con horarios restringidos sin considerar la generación en cuanto a calidad y cantidad de los mismos; asimismo, indica que al no contar con áreas específicas para realizar la segregación y valorización de los residuos sólidos, todo lo recolectado ingresa al relleno sanitario sin segregar. De acuerdo al Plan Conceptual presentado, “el proyecto” beneficiará a 15 933 habitantes aproximadamente, del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.

#### **d) Cronograma preliminar**

“La Municipalidad” anexa un cronograma preliminar, que involucra un plazo de 11 meses que comprende la ejecución completa de “el proyecto”, la misma que se desarrollará en 4 etapas: i) elaboración del perfil; ii) pre factibilidad; iii) diseño; y, iv) ejecución.

#### **e) Justificación de la dimensión del área solicitada**

“La Municipalidad” señala que, requiere toda la dimensión de “el predio” puesto que la infraestructura de un Relleno Sanitario abarcará un área de 30 000,00 m<sup>2</sup>, una escombrera de 10 000,00 m<sup>2</sup>, así como vías acceso interno, áreas verdes, entre otros, lo cual justifica la dimensión del área solicitada.

#### **f) Presupuesto estimado**

“La Municipalidad” calcula un presupuesto preliminar estimado de S/. 14 785 850,50 (Catorce Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y 50/100 Soles).

#### **g) Forma de Financiamiento**

Se indica que el proyecto será asumido por recursos propios de "la Municipalidad".

## h) Visación

El Plan Conceptual presentado por "la Municipalidad", se encuentra suscrito por el Alcalde, Elmo Fares Pacheco Jurado, y visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**18.** Que, según el numeral 209.1 del artículo 209 del "Reglamento", la resolución que aprueba la transferencia, deberá indicar la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

**19.** Que, por consiguiente, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, corresponde aprobar transferencia de dominio de "el predio" a favor de "la Municipalidad", con la finalidad de que ejecute el proyecto denominado "Mejoramiento Integral de Residuos Sólidos en el distrito de Marcona-Nasca-Ica", mediante el cual se busca establecer la adecuada gestión integral de los residuos sólidos municipales en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca, región Ica; debiendo presentar el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que quede firme la presente resolución, dado que su petitorio ha sido sustentado en un plan conceptual; bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

**20.** Que, el artículo 77 de "el Reglamento" señala que: "*Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de predios correspondiente (...)*".

**21.** Que, solo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles), el valor unitario del predio materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley n.º 29151, "el Reglamento", la Directiva n.º 005-2013/SBN, la Resolución 041-2021/SBN-SG, Decreto de Urgencia n.º 026-2020 ampliado por Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM e Informe Técnico Legal n.º 893-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

[2] En atención al Oficio N° 00342-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2021 (fojas 301 al 303) y Oficio N° 00934-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de marzo de 2021 (fojas 308 y 309)

[3] Concordante con lo dispuesto en la Resolución N° 006-2021/SBN de fecha 15.01.2021, la cual dispone que las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden ser sustituidas mientras dure la Emergencia Sanitaria por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas de vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predio.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES O LOCALES** del predio de 49 999,91 m<sup>2</sup> ubicado en el Sector La Curva, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, inscrito en la partida registral N° 11037913 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca, Zona Registral N° XI Sede Ica, con CUS N° 90756; a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA**, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Marcona – Nasca - Ica"; bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde que la presente resolución quede firme, para presentar el expediente del proyecto de desarrollo o inversión; bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.6 del artículo 212 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

**Artículo 3º.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca de la Zona Registral N.º XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Regístrese y comuníquese.-**  
POI n.º 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**